



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3381

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/09/1999 - B.Inf. 32/1999

Sancionada: 24/05/2000

Promulgada: 07/06/2000 - Decreto: 705/2000

Boletín Oficial: 15/06/2000 - Nú: 3790

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Créase el "Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma" (ENREPAVI), como organismo rector de planificación y ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo del área, que funcionará como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- El ENREPAVI tendrá por funciones:

- a) Establecer una planificación integral del Parque Industrial, efectuando un orden de prioridades en las acciones a emprender.
- b) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento integral del parque industrial, en especial los proyectos de radicación de industrias.
- c) Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o particulares, las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- d) Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región.
- e) Crear un área de formulación, evaluación y gestión de proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento a la ley n° 2723 (Creación del Mapa de la Inversión) con el propósito de informar a los potenciales inversores sobre las condiciones existentes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en el Valle Inferior para la radicación de emprendimientos productivos.

- g) Participar activamente en el Consejo de Desarrollo Local, conformado por el gobierno municipal, la Universidad Nacional del Comahue, representantes de entidades privadas vinculadas a la actividad económica y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 3°.- Las funciones y atribuciones establecidas en el artículo anterior, estarán articuladas y subordinadas a las políticas de desarrollo en el marco del planeamiento estratégico que el Municipio de Viedma establezca.

Artículo 4°.- Aprobados los proyectos de inversión a radicarse en el Parque Industrial por parte del ENREPAVI, se solicitará al Poder Ejecutivo -Instituto de Desarrollo Económico del Valle Inferior- el otorgamiento de la tenencia a título precario de las parcelas objeto de tales proyectos, quedando obligado el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior a suscribir los instrumentos necesarios dentro del plazo de treinta (30) días corridos de elevado el dictamen de factibilidad.

Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por la provincia, previa verificación mediante acta de la Escribanía Mayor de Gobierno, de la efectiva puesta en marcha del emprendimiento.

Artículo 5°.- El Gobierno y administración del Ente corresponde a una Asamblea y su Presidente.

Artículo 6°.- La Asamblea estará integrada por ocho (8) miembros plenos con voz y voto: cuatro (4) representantes del sector privado de Viedma, propuestos por consenso de las entidades intermedias. Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, un (1) representante de la Legislatura de la provincia y dos (2) representantes del Gobierno Municipal. A esta Asamblea podrán incorporarse miembros consultivos con voz y sin voto, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 7°.- La Asamblea designa de su seno un (1) Presidente que debe surgir indefectiblemente del sector privado representado en la misma. También designará (1) un vicepresidente que no deberá, necesariamente, cumplir con el requisito anterior y que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 8°.- El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 9°.- La Asamblea designará a un Gerente General que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tendrá las atribuciones que le fije el Reglamento Interno y que no será un miembro pleno de la Asamblea.

Artículo 10.- Las atribuciones de la Asamblea y del Presidente serán también establecidas por el Reglamento Interno del Ente, el que deberá ser aprobado por los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 11.- El patrimonio y recursos del Ente se compondrán de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal y los que adquiriera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que le asigne el Estado Provincial, Municipal y/o todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) Los recursos que aporte el sector privado de Viedma, que deberán efectuarse en proporción similar a los que efectúe el sector público o que impliquen por lo menos el 33% del presupuesto anual del Ente.
- d) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privadas de financiamiento.
- e) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 12.- Invítase al Municipio de Viedma a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.